Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 138 Sábado, 16 de junio de 2012

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

9390 Decreto n.º 81/2012, de 15 de junio, por el que se garantizan los servicios mínimos en la Universidad de Murcia durante la huelga convocada en la misma para los días 18 y 19 de junio de 2012. 25760

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

9391 Corrección de error del Decreto n.º 71/2012, de 25 de mayo, de concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población inferior a 5.000 habitantes, para la prestación de servicios de información juvenil. 25763

Consejería de Educación, Formación y Empleo

9392 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Empresa Ginés Alarcos Alcázar, para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1.543/2011, de 31 de octubre. 25764

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

9393 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de centro logístico con almacenamiento de abonos y estacionamiento de vehículos industriales propios, en el término municipal de Torre Pacheco, a solicitud de operadores logísticos de Cartagena, S.L. con n.º de expediente 108/11 AU/AAU (NIF: B-30773873). 25768

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

9394 Notificación de resolución recaída en expediente sancionador en materia de orden social. 25769

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Fomento
Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

9395 Información pública del proyecto de construcción de estación de servicio y mejora de acceso a la Glorieta del enlace de Archena, autovía A-30, P.K. 121+000, margen derecha, Molina de Segura (Murcia). 25771

NPE: B-160612-138

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

9396 Notificación de trámite de audiencia. 25772

9397 Notificación de trámite de audiencia. 25773

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

9398 Ejecución de títulos judiciales 20/2012. 25774

9399 Seguridad Social 1.421/2010. 25776

De lo Social número Dos de Cartagena

9400 Ejecución de títulos judiciales 96/2012. 25777

Primera Instancia número Diez de Murcia

9401 Procedimiento ordinario 1.757/2008. 25780

De lo Social número Uno de Murcia

9402 Despido/ceses en general 599/2011. 25781

9403 Procedimiento ordinario 1.304/2010. 25784

9404 Seguridad Social 653/2010. 25787

De lo Social número Dos de Murcia

9405 Demanda 1.261/2009. 25790

9406 Ejecución de títulos judiciales 67/2012. 25791

9407 Demanda 386/2010. 25793

De lo Social número Cuatro de Murcia

9408 Procedimiento ordinario 678/2010. 25794

9409 Procedimiento ordinario 844/2010. 25796

De lo Social número Ocho de Murcia

9410 Procedimiento ordinario 754/2011. 25798

9411 Procedimiento ordinario 753/2011. 25800

9412 Despido objetivo individual 274/2012. 25802

9413 Ejecución de títulos judiciales 68/2012. 25804

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

9414 Ejecución de títulos judiciales 185/2011. 25806

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9415 Ejecución de títulos judiciales 241/2010. 25811

9416 Ejecución de títulos judiciales 17/2012. 25812

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

9417 Ejecución de títulos judiciales 350/2011. 25814

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

9418 Ejecución de títulos judiciales 357/2011. 25816

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

9419 Ejecución de títulos judiciales 102/2011. 25823

IV. Administración Local

Albudeite

9420 Aprobación definitiva de ordenanzas municipales. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio y saneamiento. 25825

Alhama de Murcia

9421 Anuncio de convocatoria para la contratación laboral de un trabajador social. 25826

Bullas

9422 Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Urgente Necesidad. 25827

9423 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua. 25828

Calasparra

9424 Aprobación provisional de imposición y ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa municipal relacionada con animales potencialmente peligrosos. 25830

9425 Aprobación provisional de la imposición y ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles e inscripción en el registro municipal de uniones de hecho. 25831

Cartagena

9426 Anuncio de licitación. Obras de construcción de Centro de Atención a la Infancia de Urbanización Mediterráneo (II Fase). 25832

Jumilla

9427 Aprobación definitiva del Programa de Actuación UA-10. 25833

Murcia

9428 Acuerdo plenario relativo a dejar sin efecto el expediente iniciado tendente a la expropiación del derecho de servidumbre de luces y vistas que existe a favor de la parcela situada en la calle del Pozo en San José de la Vega, Murcia. (Gestión-expropiación 0091GE07). 25834

9429 Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la entidad urbanística de Conservación El Mirador de Agridulce. (Gestión-compensación 1567GC02). 25835

Santomera

9430 Bajas en el Padrón por caducidad. 25836

9431 Notificación a interesado. 25838

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Río Alhárabe, Moratalla

9432 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 25839

Comunidad de Regantes Pozo de Santiago, Yecla

9433 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. 25840

Comunidad de Regantes del Río Benámor, Moratalla

9434 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 25841

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

9390 Decreto n.º 81/2012, de 15 de junio, por el que se garantizan los servicios mínimos en la Universidad de Murcia durante la huelga convocada en la misma para los días 18 y 19 de junio de 2012.

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la Comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios..

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero 1995 y de 16 octubre 2001) el concepto de «autoridad gubernativa»del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.

De conformidad con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga en la Universidad de Murcia para los días 18 y 19 de Junio de 2012, y en lo que se refiere a la prestación de los servicios universitarios en la referida Universidad, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria, en particular garantizar la realización de las pruebas evaluables establecidas para los días 18 y 19 de junio, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria.

Vista la propuesta de la Universidad de Murcia, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la misma y sin acuerdo total, se han determinado los servicios mínimos en la citada Universidad con motivo de la huelga convocada para los días 18 y 19 de junio de 2012.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.36.º de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de Junio de 2012

Dispongo:

Artículo 1.- El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en la Universidad de Murcia, se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Decreto se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el apartado primero, durante los días 18 y 19 de junio de 2012.

Artículo 2.- Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Lo dispuesto en los apartados precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

Artículo 4.- Al personal al servicio de la Universidad de Murcia que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

Artículo 5.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de junio de 2012.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

ANEXO

Universidad de Murcia

1.- Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 8 de junio, y se hayan de realizar los días 18 y 19 de junio.

2.- Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que a continuación se enumeran:

a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo y Campus de La Merced.

b) Animalario y Hospital Clínico Veterinario: una persona por turno

c) Atención a edificios: un auxiliar de servicios por edificio y turno, salvo en los edificios: Cuartel de Artillería, Centro Social, Rector Soler, SAI, ATICA. Sin servicios mínimos en turno de noche en el Servicio de Actividades Deportivas.

d) Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Aplicadas (ATICA): una persona por turno.

NPE: A-160612-9390

e) Área de Bibliotecas: 1 Auxiliar de Archivos y Bibliotecas en la Biblioteca General de Espinardo en cada turno y un Auxiliar de Archivos y Bibliotecas en la Biblioteca del Campus de la Merced en cada turno (labores exclusivamente de vigilancia, quedando excluido el préstamo y devolución del mismo).

f) Registro General: una persona en turno de mañana.

g) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.

h) Un técnico para el quirófano de urgencias del Hospital Clínico Veterinario, en los mismos términos que en un festivo.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

9391 Corrección de error del Decreto n.º 71/2012, de 25 de mayo, de concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población inferior a 5.000 habitantes, para la prestación de servicios de información juvenil.

Advertido error en la publicación número 8302, que aparece en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 123, de fecha 29 de mayo de 2012, se rectifica el punto 2 del artículo 6 del Decreto n.º 71/2012, de 25 de mayo, en el sentido siguiente:

Artículo 6. Crédito presupuestario, cuantía y pago.

2.- La relación de los importes totales de las cuantías máximas en que se concreta la subvención será la siguiente:

Donde dice:

Campos del Río

CIF: P3004200F

Debe decir:

Campos del Río

CIF: P3001400E

Murcia, 7 de junio de 2012.—El Secretario del Consejo de Gobierno, Manuel Campos Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

9392 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Empresa Ginés Alarcos Alcázar, para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1.543/2011, de 31 de octubre.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa Ginés Alarcos Alcázar, para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1543/2011, DE 31 DE octubre, suscrito por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación en fecha 16 de mayo de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa Ginés Alarcos Alcázar, para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre.

Notifíquese esta Resolución al Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Murcia, 5 de junio de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la empresa Ginés Alarcos Alcázar, para la realización de prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre.

En Murcia, a 16 de mayo de 2012

Reunidos

De una parte,

D. Ginés Antonio Martínez González, Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado para dicho cargo mediante Decreto del Consejo de Gobierno número 110/2005, de 23 de septiembre (BORM n.º 222, de 26 de septiembre), actuando en representación del citado organismo autónomo en virtud de

lo dispuesto en el artículo 12.h) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo, y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en la reunión celebrada el día 2 de marzo de 2012.

Y de otra,

D. Ginés Alarcos Alcázar, titular del D.N.I.23233442 S, actuando en nombre y representación de la empresa del mismo nombre, de Alhama de Murcia, Calle Capitán Portola, nº 18, 1.º C.

Declaran

Primero.- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para la firma del presente Convenio.

Segundo.- Que los objetivos a conseguir mediante la realización de las prácticas no laborales que se efectúen de acuerdo con el presente Convenio son los siguientes:

- Contribuir a mejorar la empleabilidad y ofrecer un primer contacto con la realidad laboral, a través de un acercamiento a la misma, a las personas jóvenes con cualificación pero con muy escasa o ninguna experiencia laboral.

- Facilitar la adquisición de un conocimiento práctico de la profesión a dichas personas jóvenes.

- Completar la formación alcanzada por la persona joven.

- Adquirir el conocimiento de la organización productiva correspondiente al perfil profesional y el sistema de relaciones sociolaborales del centro de trabajo, a fin de facilitar su futura inserción laboral.

Acuerdan

Suscribir el presente Convenio de colaboración para la realización de prácticas no laborales en centros de trabajo de la empresa situados en la Región de Murcia, de acuerdo con Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, en el marco de la responsabilidad social empresarial y para el estímulo de la sostenibilidad económica, social y medioambiental, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Las prácticas no laborales irán dirigidas a personas jóvenes desempleadas, inscritas en la Oficina de Empleo, con edades comprendidas entre 18 y 25 años inclusive, que posean la titulación o el certificado de profesionalidad establecidos en el artículo 3.1 del citado Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre. Será requisito imprescindible que dichas personas jóvenes no hayan tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad, no teniendo en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones o certificados correspondientes.

Segunda. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Tercera. El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Cuarta. La empresa presentará al Servicio Regional de Empleo y Formación un programa de prácticas no laborales donde constará, al menos, el contenido concreto de las prácticas y la formación que le acompañará, la duración (que deberá ser entre tres y nueve meses), el centro o centros de trabajo donde se realizarán, las jornadas y horarios para su realización, así como la indicación de los sistemas de evaluación y tutorías. Asimismo, podrá incluir las áreas o departamentos de trabajo por los que rotará la persona joven, con la temporalización correspondiente a cada uno.

Quinta. La preselección de los candidatos para la realización de las prácticas corresponderá al Servicio Regional de Empleo y Formación de acuerdo con los perfiles profesionales y académicos manifestados por la empresa en el documento de solicitud de candidatos; y la selección final corresponderá a la empresa, sin perjuicio de que esta selección final pudiera ser realizada por el SEF a petición de la empresa.

Sexta La relación entre el joven destinatario de las prácticas y la empresa no tendrá, en ningún caso, naturaleza jurídico-laboral.

Séptima. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un Acuerdo en el que se definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar, la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas.

Dicho Acuerdo deberá ser comunicado al Servicio Regional de Empleo y Formación en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al inicio de las prácticas.

Octava. El referido Acuerdo fijará la cuantía de la beca de apoyo que la empresa deberá satisfacer a la persona joven, que será, como mínimo, del 80 por ciento del IPREM mensual vigente en cada momento.

Novena. La empresa deberá informar a los representantes legales de sus trabajadores del contenido del Convenio y de los correspondientes Acuerdos antes del comienzo de las prácticas no laborales.

Décima. La empresa no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas, salvo que se establezca al efecto, una relación jurídico-laboral de contraprestación económica por servicios contratados, en cuyo caso, quedará extinguido el acuerdo de prácticas entre el joven y la empresa.

Undécima. A la persona joven en prácticas le serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, debiendo el empresario proceder a la afiliación y/o alta con anterioridad a la comunicación indicada en la cláusula séptima.

Decimosegunda. Las prácticas se desarrollarán en los centros de trabajo de la empresa bajo la dirección y supervisión de un tutor de la misma. A tales efectos, en cada centro será designado un tutor por cada tres alumnos o fracción entre el personal cualificado del mismo, que supervisará y apoyará técnicamente a los alumnos, distribuirá las tareas y colaborará en su evaluación. Dicho límite podrá ser modificado a petición de la empresa por causa justificada.

Decimotercera. Por la empresa y el tutor se facilitará al joven en prácticas información y formación adecuada, así como equipos y medios de protección en materia de prevención de riesgos laborales.

Decimocuarta. A la finalización de las prácticas no laborales, la empresa deberá entregar a la persona participante un Certificado en el que conste la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración,

el periodo de realización, conforme al modelo que proporcione el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Decimoquinta. El Servicio Regional de Empleo y Formación llevará a cabo acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

Decimosexta. Para asegurar la correcta aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante del SEF y por el representante legal de la empresa o persona en quien delegue. La comisión se reunirá solo cuando resulte necesario, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen.

Decimoséptima. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y la jurisdicción Contencioso-Administrativa será la única competente para dirimir los litigios que se susciten en relación con el mismo.

Decimoctava. El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una validez de un año, salvo denuncia expresa realizada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, el Director General, Ginés A. Martínez González.—Por la Empresa Ginés Alarcos Alcázar, el representante legal, Ginés Alarcos Alcázar

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

9393 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de centro logístico con almacenamiento de abonos y estacionamiento de vehículos industriales propios, en el término municipal de Torre Pacheco, a solicitud de operadores logísticos de Cartagena, S.L. con n.º de expediente 108/11 AU/AAU (NIF: B-30773873).

La Directora General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 30 de mayo de 2012 la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de centro logístico con almacenamiento de abonos y estacionamiento de vehículos industriales propios, en el término municipal de Torre Pacheco.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web www.carm.es.

Murcia, 31 de mayo de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

9394 Notificación de resolución recaída en expediente sancionador en materia de orden social.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indica, dictada por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia para su publicación

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe €
I302012000061121	DUIDAR DUIDAR, ABDEL HAMID	48502763H	MURCIA	10.014,89€

La presente resolución ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio n.º 6. 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un

recargo del 20 por 100. Advirtiéndole que puede personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se le hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

*La firmeza se producirá un mes posterior a la fecha de la presente publicación si no se presenta el recurso administrativo arriba indicado o, en caso de interponerlo, a partir de la fecha en que se notifique la resolución del mismo si no anula la sanción.

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

9395 Información pública del proyecto de construcción de estación de servicio y mejora de acceso a la Glorieta del enlace de Archena, autovía A-30, P.K. 121+000, margen derecha, Molina de Segura (Murcia).

En cumplimiento del artículo 70 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre), se abre el correspondiente periodo de información publica del proyecto de construcción de estación de servicio y mejora de acceso a la Glorieta del enlace de Archena, autovía A-30, P.K. 121+000, Margen derecha, Molina de Segura (Murcia), por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín de la Región de Murcia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reordenación de los ya existentes a que pudieran dar lugar.

Durante dicho periodo informativo, estará expuesto el proyecto en la Demarcación de Carreteras del Estado (Avda. Alfonso X, El Sabio n.º 6 3.ª planta, Murcia) y en el Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, donde podrá ser examinado en horas hábiles de oficina y donde podrán presentarse asimismo las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas.

Murcia, 10 de mayo de 2012.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel García Garay.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

9396 Notificación de trámite de audiencia.

Relación de empresas que en trámite de notificación de audiencia al interesado han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26/11/92, modificada por la Ley 4/1999, de 13/1/99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe €
I302012000004133	EXPLOTACIONESA AGROPECUARIAS, C.B.	E73590168	LAS TORRES DE COTILLAS	OBSTRUCCIÓN	626,00

Los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, sita en C/ Nelva, s/n, Torres JMC, Torre A, 3.ª planta, 30007 Murcia, en días hábiles, de 9 a 14 horas.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación que a la vista del escrito de descargos formulado en relación con los expedientes relacionados, se les concede vista del mismo, en el plazo de ocho días, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, presentando los documentos y justificantes que estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo. 18 bis del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (B.O.E. 03/06/98), en su redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio (BOE: 21/06/2011). Transcurrido dicho plazo sin que haya ejercitado tales derechos, se entenderá que desiste del trámite concedido y se dará al expediente el curso que proceda.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

9397 Notificación de trámite de audiencia.

Relación de empresas que en trámite de notificación de audiencia al interesado han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe €
I302012000001002	PAREDES LÓPEZ, JOSÉ	22982736D	POZO ESTRECHO - CARTAGENA	EMPLEO Y EXTRANJEROS	200.253,25

Los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, sita en c/ Nelva, s/n, Torres JMC, Torre A, 3.ª planta, 30007 Murcia, en días hábiles, de 9 a 14 horas.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación que a la vista del escrito de descargos formulado en relación con los expedientes relacionados, se les concede vista del mismo, en el plazo de ocho días, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, presentando los documentos y justificantes que estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 bis del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (B.O.E. 03/06/98), en su redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio (BOE: 21/06/2011). Transcurrido dicho plazo sin que haya ejercitado tales derechos, se entenderá que desiste del trámite concedido y se dará al expediente el curso que proceda.

Al mismo tiempo le comunico, en relación con su solicitud de que le sea remitida copia del expediente completo, que debe especificar los documentos concretos que solicita.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

9398 Ejecución de títulos judiciales 20/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0103317

N28150

N.° autos: Ejecución de títulos judiciales 20/2012.

Demandante: Francisco José Díaz Navarro.

Demandado/s: Cuintec S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.° 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 20/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco José Díaz Navarro contra la empresa Cuintec S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Acuerdo

a) Declarar al/a los ejecutado/s Cuintec S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3380,05 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.° 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos

en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cuintec S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de mayo de 2012.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

9399 Seguridad Social 1.421/2010.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0104025

074100

N.° Autos: Seguridad Social 1421/2010-P

Demandante: Pedro Jesús Pérez Saura

Abogada: María Dolores Cayuela Baeza

Demandados: I.N.S.S., T.G.S.S., Mutual Midat Cyclops Matepss número 001 Vicente, Pedro y Francisco, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pedro Jesús Pérez Saura contra I.N.S.S., T.G.S.S., Mutual Midat Cyclops Matepss número 001 Vicente, Pedro y Francisco, S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.° Seguridad Social/ incapacidad 1421/2010 se ha acordado citar a Vicente, Pedro y Francisco, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en c/Angel Bruna n.° 21-Sala 1, planta la el día 25/6/2012 a las 10.15 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer a acto de juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Vicente, Pedro y Francisco, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 30 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

9400 Ejecución de títulos judiciales 96/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0205060

N81291

N.° autos: Ejecución de títulos judiciales 96/2012.

51/2011.

Demandante: Sergio Alegría Ruiz.

Demandado/s: Bosselia S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.° 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 96/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Sergio Alegría Ruiz contra la empresa Bosselia S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

1) Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Sergio Alegría Ruiz, frente a Bosselia S.L., parte ejecutada, por importe de 6.766,08 euros en concepto de principal, más otros 676,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS, y a, los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Socia-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal; el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

2) Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Bosselia S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto mandamiento al servicio común de actos de comunicación - mandamiento a la Comisión Judicial para que practique el requerimiento - exhorto a la Oficina Judicial del domicilio del ejecutado que figura en las actuaciones.

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- El embargo de las cuentas que el ejecutado tiene en Banco Popular Español S.A., Caixabank S.A., Banco Santander S.L., para asegurar la responsabilidad de Bosselia S.L., hasta librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- Requerir a Bosselia S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Bosselia S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo -utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres/cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.° abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Bosselia S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 28 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Diez de Murcia

9401 Procedimiento ordinario 1.757/2008.

73480

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1.757/2008.

Demandante: Ferrocano, S.L.

Procurador: Francisco Javier Berenguer López.

Demandado: Brisamur Promociones, S.L.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia n.º 5

En Murcia a 14 de enero de 2010.

S.S.ª Ilma. D.ª Carmen Mérida Abril, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia numero Diez de esta ciudad, vistos los presente autos, de procedimiento ordinario seguidos en este Juzgado a instancias de Ferrocano, S.L., representado por el Procurador Sr. Berenguer López y defendido por el Letrado D. José Antonio Jardines, contra Brisamur Promociones, S.L., ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente:

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y conforme a lo solicitado cítese a los testigos propuestos para el acto de juicio que viene señalado, librándose a tal fin los oportunos despachos.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Berenguer López, en nombre y representación de Ferrocano, S.L., contra Brisamur Promociones, S.L., debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 16.198,53 euros más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia, previa consignación en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado de la cantidad de 50 euros.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Brisamur Promociones, S.L., expido el presente en Murcia a 11 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

9402 Despido/ceses en general 599/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006070

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 599/2011.

Demandante: Tomás Ortuño García.

Abogado: Ángel Hernández Martín.

Demandados: Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Tazita de Plata, Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., José María Gómez García.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 599/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tomás Ortuño García, contra la empresa Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia 535/2011

N.º autos: Despido/ceses en general 599/2011.

En la ciudad de Murcia a 16 de noviembre de 2011.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno del Juzgado y localidad o provincia Murcia tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO entre partes, de una y como demandante Tomás Ortuño García, que comparece asistido por el Letrado D. Andrés Sánchez Gómez, en sustitución de su compañero D. Ángel Hernández Martin, y de otra como demandado Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., Tazita de Plata, Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia 535/2011

Antecedentes de hecho

Único.- Por la parte actora se formuló demanda ante el Decanato de los Juzgados de lo Social de esta Capital, que en turno de reparto correspondió al núm. Uno. Admitida a trámite la demanda se efectuó el señalamiento de los actos de conciliación y juicio que tuvo lugar el día acordado, en el que comparecieron las partes que figuran en el Acta levantada. Abierto el acto del juicio se hicieron las alegaciones procedentes en derecho, practicándose las pruebas propuesta y admitidas.

Hechos probados

Primero.- Resultando que Tomás Ortuño García trabajo para la empresa Restaurante Cabezo Cortao, S.L. actividad de restauración y hostelería, desde l5 de noviembre de 1972, con categoría de camarero, en el centro de trabajo de Espinardo (Murcia) Ctra. Madrid-Cartagena, km. 387, con salario incluida

prorrata de extras de 206,68 euros mes al tratarse de un contrato de relevo, y a efectos de 7.09 euros día, que no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

Segundo.- No se le ha abonado el salario desde febrero de 2011 hasta mayo, con un importe de 799,24 euros. Fue despedido verbalmente el día l de junio. Se le adeudan los salarios de febrero de 2011 hasta mayo de 2011 en cuantía de 799,24 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que se le adeudan salarios, que se extinguió la relación laboral en virtud de un cierre empresarial. Frente a ello la empresa no comparece, en virtud de ello no se tiene otro conocimiento de fondo del asunto que el que se deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental, consistente en contrato de trabajo y nóminas. Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenida en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 105 y siguientes de la L.P.L., consta la existencia de la relación laboral en virtud de la citada documental. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas sin prueba que las contradigan determinan la estimación de la demanda. Dado que a la vez se ejercita una acción por extinción y reclamación de cantidad, el resultado final es que habiendo cerrado la empresa, por economía procesal conviene estimar el despido, pero ante la imposibilidad de readmisión, resolver la relación laboral, fijando los salarios de trámite y condenando al pago de la cantidad debida por salarios ordinarios.

Por lo expuesto y en virtud de la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda de despido interpuesta por Tomás Ortuño García, contra la empresa Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L. debo declarar la improcedencia del despido y vista la imposibilidad de readmisión, en virtud de la solicitud de la parte actora resuelvo con la fecha de esta resolución la relación laboral y condeno a la empresa, al pago al actor de la cantidad que se dirá y condeno al FOGASA, subsidiariamente a las anteriores, en los limites legales de dicho Fondo, las cantidades objeto de condena son:

Por salarios de trámite	1.205,30€
Por indemnización	8.680,56€
Por salarios debidos	799.24€

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banesto, sito en Avda. de la Libertad s/n, Edif. Clara, en esta ciudad, núm. de cuenta 3092000065-59911, asimismo deberá constituir un depósito de 150’00 Euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 3092000067-59911,

acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo n.º 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L. en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 4 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

9403 Procedimiento ordinario 1.304/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008910

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.304/2010

Demandante: Ginés Ruiz Iniesta

Abogado: Francisco José Sánchez García

Demandados: Don Nicola 2010 Construcciones, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.304/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ginés Ruiz Iniesta contra la empresa Don Nicola 2010 Construcciones, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno

Murcia

Sentencia: 00289/2012

Unidad procesal de apoyo directo

Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n

Tfno: 968-817089

Fax: 968

NIG: 30030 44 4 2010 0008910

N02700

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.304/2010

Demandante: Ginés Ruiz Iniesta

Abogado: Francisco José Sánchez García

Demandados: Don Nicola 2010 Construcciones, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

En Murcia, a 30 de mayo de 2012.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1.304/2010 a instancia de don Ginés Ruiz Iniesta, que comparece asistido del letrado don Francisco J. Sánchez García contra Don Nicola 2010 Construcciones S.L., y Fogasa Fondo de Garantía Salarial que no comparecen pese a constar citados en legal forma, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 289/2012

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Don Ginés Ruiz Iniesta presentó demanda de ordinario contra Don Nicola 2010 Construcciones, S.L. y, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en

la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte actora Ginés Ruiz Iniesta, ha venido prestando servicios para la empresa Don Nicola 2010 Construcciones S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en demanda y que se dan por reproducidos. Se aclara en el acto del juicio que el actor reclama 2.600 euros por salarios y el resto por horas extra.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 2.826,00 euros por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Unico.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades. El juzgador se limita al pronunciamiento solicitado en demanda, en cuanto a la responsabilidad de la empresa con la mantenía relación laboral, al no solicitar ninguna declaración contra terceras empresas. Las horas extraordinarias no han sido acreditadas en la forma legalmente prevista y por ello debe desestimarse la misma respecto a ellas.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Ginés Ruiz Iniesta contra la empresa Don Nicola 2010 Construcciones, S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 2.860,00 euros, a cuyo pago la condeno

y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el 31 de marzo de 2010. Absolviendo a las demandadas del resto de la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, S.A., con el número 309200006713042010, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Don Nicola 2010 Construcciones, S.L. en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Región.

En Murcia, 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

9404 Seguridad Social 653/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0004512

N81291

N.º autos: Seguridad Social 653/2010.

Demandante: Tarik Habbachi.

Abogado: Germán Ramírez Bueno.

Demandados: INSS, Mutua Ibermutuamur, Tesorería General de la Seguridad Social, E.T.T. Murtratem, S.L., Rejillas Electrosoldadas, S.A.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 653/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tarik Habbachi, contra la empresa INSS, Mutua Ibermutuamur, Tesorería General de la Seguridad Social, E.T.T. Murtratem, S.L., Rejillas Electrosoldadas, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia 555/2011

N.º autos: Seguridad Social 653/2010.

En la ciudad de Murcia a 29 de diciembre de 2011.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno del Juzgado y localidad o provincia Murcia tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social entre partes, de una y como demandante Tarik Habbachi, que comparece asistido por el Letrado D. Germán Ramírez Bueno y de otra como demandado INSS, TGSS, asistidos por la Letrada D.ª Pilar Aguilera San Juan, Mutua Ibermutuamur, asistida por el Letrado D. José Carlos Victoria Ros; E.T.T. Murtratem, S.L., no comparece y Rejillas Electrosoldadas, S.A., asistida por el Letrado D. Antonio Checa Avilés.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia 555/2011

Antecedentes de hecho

Único.- Presentada la demanda correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado al demandado y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial en fecha en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes, y el Fondo de Garantía Salarial solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados

1.- El actor Tarik Habbachi, nacido en Marruecos el 5 de abril de 1982, dado de alta en Régimen de Seguridad Social General por tareas de soldador,

en concreto puesto de trabajo de cuelgue, consistente en colgar rejillas en un puente grua.

2.- Sufrió accidente laboral en 23 de Junio de 2008 cuando prestaba servicios como soldador para la empresa Murtraten E.T.T. quien tiene cubiertos los riesgos profesionales con Ibermutuamur, el reconocimiento del EVI tuvo lugar y la propuesta del INSS es de 27-4-2010.

3.-El INSS ha declarado la inexistencia de incapacidad permanente.

4.- Deduce el interesado demanda para que se le declare en situación de invalidez permanente para su trabajo habitual.

5.- La base reguladora es de l.276,07 euros para la total.

6.- Presenta fractura acuñamiento L1 y mismo acuñamiento D12. En la actualidad radiculopatia crónica a nivel L4 izquierda moderada; l5 leve y L1 moderada, bragard y lassegue negativo, limitación leve a flexión de columna.

Fundamentos de derecho

Primero.- Vinculada la acción pretendida, declaración de Invalidez Permanente, a la ajustada demostración de las circunstancias incapacitantes y singularmente en grado tal que imposibilitan al actor en la forma aducida. La prueba de tales extremos corresponde al actor a tenor de lo establecido por el artículo 1214 del Código Civil y doctrina de él derivada. En el caso de autos ejercitada acción en solicitud de declaración de Invalidez Permanente Total para la ocupación habitual, ésta queda condicionada de acuerdo con lo previsto por los arts 134 y 137 de la L.G.S.S., tanto por la necesaria existencia de patología como por el carácter definitivo de ésta. Sin perjuicio de que las hipotéticas situaciones de imposibilidad laboral temporal puedan quedar cubiertas por las declaraciones de I.T. (art 128.1.a. de la L.G.S.S.), si la patología presentase un carácter moderado incompatible con la declaración pretendida y no imposibilitante definitivamente. Subsidiariamente solicita la incapacidad permanente parcial, condicionada a la reducción de la capacidad para el trabajo habitual, sin impedimento para las tareas principales

Segundo.- Solicita el actor la prestación descrita de invalidez permanente total y subsidiariamente parcial, vino realizando tareas de soldador, consta la existencia de un período de incapacidad temporal anterior a la solicitud (entre el 23 de junio de 2008 y el informe por el EVI) La actividad descrita resulta condicionada por la exigencia de componente de bimanualidad, adopción de posturas y movilidad osteoarticular. De la prueba practicada se deduce que el actor padece el cuadro señalado que incluye lesiones radiculares a nivel L4 izquierda, moderada, L5 leve y L1 moderada; todas ellas crónicas. Es explorado, como diligencia final por el Médico Forense, presentando postura corporal, marcha talón-puntera, flexión de miembros inferiores, fuerza en los mismos, reflejos osteotendinosos y sensibilidad en regi´pn inguinal, todos ellos normales, así como maniobras de lassegue y bragard negativas. Apreciándose tan solo una limitación leve de flexión de columna y referencia de dolor en esta y en apófisis espinosas en región dorsal y lumbar. El Médico Forense corrobora la impresión del EVI sobre la inexistencia de limitaciones constitutivas de incapacidad permanente, salvo periodos algidos cubiertos por I.T.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Tarik Habbachi, debo absolver a las demandadas INSS, TGSS, Ibermutuamur, E.T.T. Murtraten y Rejillas Electrosoldadas, S.L., de la misma, confirmando la resolución administrativa.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante éste Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso y que deberá designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada E.T.T. Murtratem,S.L. en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 6 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

9405 Demanda 1.261/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0007617

N.º Autos: Demanda 1.261/2009

Materia: Ordinario

Demandante: Juan José Cerezo Pérez

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Suministros Sepifer, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.261/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan José Cerezo Pérez contra la empresa Suministros Sepifer, S.L., sobre ordinario, en el que con fecha 21/5/12 y con N.º 240/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Juan José Cerezo Pérez, contra Suministros Sepifer, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Sepifer, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 9.655,06 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el Fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, c.c. número 3093.0000.65.1261.09 en esta Capital, sita en Avda. Libertad, s/n, Edf. Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de trescientos euros en la misma Entidad Bancaria, c.c. número 3093.0000.67.1261.09.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberá hacer constar, en los escritos de interposición del Recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación para dar cumplimiento al Art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Suministros Sepifer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

9406 Ejecución de títulos judiciales 67/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 67/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mykhaylo Korzhak, Zoya Melnyk, Yuriy Stefanko, Vitaliy Melnyk, Halina Tsiabus, Vitaliy Zabolotny, Andriy Kovalyshyn contra la empresa Frutas Beatriz, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrado Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a cuatro de mayo de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado Auto de fecha 26-4-2012 declarando la extinción de la relación laboral, el que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figura/n en su parte dispositiva el/los siguiente/s párrafo/s:

"Salarios de tramitación: 23.808´00 euros (para todos los citados por igual)".

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo.

Segundo.- En este caso se procede a la aclaración de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar el auto dictado en este procedimiento con fecha 26-4-2012 en el sentido que se indica a continuación, por lo que donde dice:

"Salarios de tramitación: 23.808´00 euros (para todos los citados por igual)"; debe decir: "Salarios de tramitación: 23.808´00 euros para cada uno de los ejecutantes".

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.,ª doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Frutas Beatriz, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 6 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

9407 Demanda 386/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002577

N.º Autos: Demanda 386/2010

Materia: Despido

Demandante: Juan Ramón Rodriguez Martínez

Demandado: Dakota Muebles, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 386/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Ramón Rodriguez Martínez contra la empresa Dakota Muebles, S.L., sobre despido, en el que con fecha 16/5/12 Y 17/5/12 se ha Dictado las siguientes Providencias:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 16 de mayo de 2012.

Dada cuenta; recibidos los autos de Despido 386/10 junto con la Ejecución n.º 171/12, y constando notificada la Sentencia a la parte actora con fecha 29/6/10, y siendo negativa la notificación a la demandada, con fecha 20/7/10, se publico edicto en el B.O.R.M.

No constando en los mismos recurso alguno, se declara la firmeza de la Sentencia.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, Mariano Gascon Valero.

En Murcia, 17 mayo de 2012.

Dada cuenta y vista la anterior providencia de 16/5/12, se acuerda rectificar la misma en el sentido de que la Sentencia recaída en los presente autos fue firme en fecha 29/7/10; manteniéndose el resto del contenido de dicha providencia.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Magistrado-Juez.—Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dakota Muebles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

9408 Procedimiento ordinario 678/2010.

N.º autos: Procedimiento ordinario 678/2010.

Demandante: Pedro Navarro Ruiz.

Abogada: Ana María Blaya Priante.

Demandado/s: Navaso y Legaz S.L.

Doña M.ª Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 678/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Pedro Navarro Ruiz contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Navaso y Legaz S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 174/2012

En la ciudad de Murcia a 27 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho……

Fundamentos de derecho……

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Pedro Navarro Ruiz, con frente a Navaso y Legaz S.L., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad 10.745,48 € mas el 10% de interés legal por mora en el pago respecto a la cantidad de 7.061,48 €.

El Fogasa, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0678.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0678.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Navaso y Legaz S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 8 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

9409 Procedimiento ordinario 844/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0006127

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 844/2010.

Demandante: Abderrazak Ouardi.

Graduado Social: Begoña Gascón Bailén.

Demandados: FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Loto Somnos, S.L.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 844/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abderrazak Ouardi, contra la empresa FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Loto Somnos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 166/2012

En la ciudad de Murcia a 24 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho…

Fundamentos de derecho…

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Abderrazak Ouardi, frente a la empresa Loto Somnos, S.L., y el FOGASA, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad bruta de 5.915,61 €, más el 10% de interés legal por mora.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0844.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0844.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Loto Somnos, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 8 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

9410 Procedimiento ordinario 754/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007344

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 754/2011

Demandante: Francisco Ramírez Ortega

Demandados: Bocatería Baguetos, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 754/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Ramírez Ortega contra la empresa Bocatería Baguetos, S.L. y el Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Francisco Ramírez Ortega, contra la empresa Bocatería Baguetos, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 4.683,65 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales

de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-67-0754-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Bocatería Baguetos, S.L, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

9411 Procedimiento ordinario 753/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007336

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 753/2011

Demandante: Neli Marleni Coca Mejia

Demandados: Water Game Embalajes Europa, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 753/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Neli Marleni Coca Mejia contra la empresa Water Game Embalajes Europa, S.L., y el Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Neli-Marleni Coca Mejía, contra la empresa Water Game Embalajes Europa, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 3.146,09 €; más el 10% de interés anual aplicable solamente a las cantidades de carácter salarial desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales

de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-67-0753-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Water Game Embalajes Europa, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

9412 Despido objetivo individual 274/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002107

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 274/2012.

Demandante: Roque Gil Jiménez.

Demandado/s: Transportes Ruralma S.L., Transportes Inrura S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 274/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Roque Gil Jiménez contra la empresa Transportes Ruralma S.L., Transportes Inrura S.L., y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Roque Gil Jiménez, contra las empresas Transportes Inrura, S.L., y Transportes Ruralma, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando solidariamente a las empresas codemandada a abonar al actor la cantidad de 7.450,49 € por el concepto de indemnización por despido, la de 4.508,98 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución y la de 10.541,80 € por cantidades pendientes de pago al tiempo del despido, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas las cantidades de carácter salarial; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al fondo de garantía salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-67-0274-12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las empresas Transportes Inrura y Transportes Ruralma, que se encuentran en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

9413 Ejecución de títulos judiciales 68/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0006790

N81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 68/2012

Demandante: Esther López Motellón

Graduado Social: Pedro Jesús Martínez Baños

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Retamero Villaespesa, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 68/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Esther López Motellón contra la empresa Retamero Villaespesa, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a cuatro de mayo de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- La Sentencia reconoció la improcedencia del despido de Dña. Esther López Motellón efectuado por la empresa Retamero Villaespesa, S.L. con efectos desde 1-7-11 "condenando a la empresa demandada a que, a su elección ejercitable en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al actor en su puesto de trabajo y en idénticas condiciones que regían con anterioridad al despido o abonarle una indemnización en cuantía de 24.375,8 euros correspondientes a 397 días de salario; con abono, en todo caso de los salarios dejados de percibir, en función de los que constan como probados, desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

SEGUNDO.- Esther López Motellón ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

TERCERO.- Se ha celebrado el incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el

empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de 26.090,53 euros, y por salarios de tramitación desde la fecha del despido (01-7-11) hasta la de la presente resolución (04-05-12) la cantidad de 18.972,60 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral por falta de readmisión que unía a doña Esther López Motellón con la empresa Retamero Villaespesa, S.L. condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Esther López Motellon

Indemnización: 26.090,53 euros.

Salarios de tramitación: 18.972,60 EUROS desde la fecha del despido (1-7-11) hasta la de la presente resolución (4-5-12).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Secretario-Judicial

Y para que sirva de notificación a la empresa Retamero Villaespesa, S.L, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

9414 Ejecución de títulos judiciales 185/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0004299

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 185/2011.

Demandante/s: Mónica López Abellán, Antonio Martínez Ruiz, Dolores Reigosa Maiseda.

Demandado/s: Prensa del Sureste, S.L., Se Puede Comunicación S.L., Negocio & Estilo de Vida S.A., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 185/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Mónica López Abellán, Antonio Martínez Ruiz, Dolores Reigosa Maiseda contra la empresa Prensa del Sureste, S.L., Se Puede Comunicación S.L., Negocio & Estilo de Vida S.A., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto:

Magistrado-Juez.

Señor D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 15 de septiembre de 2011.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Mónica López Abellán, frente a Negocio & Estilo de Vida S.A., Prensa del Sureste, S.L., Se Puede Comunicación S.L., Negocio & Estilo de Vida S.A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 17.624,38 euros en concepto de principal, más otros 2.996,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC, y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Auto:

Magistrado/a-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 3 de octubre de 2011.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Dolores Reigosa Maiseda, frente a Prensa del Sureste S.L., Fondo de Garantía Salarial, Negocio y Estilo de Vida S.L., Se Puede Comunicación S.L., parte ejecutada, por importe de 23.162,70 euros en concepto de principal, más otros 3.706,03 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Auto:

Magistrado/a-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 23 de febrero de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio Martínez Ruiz, frente a Prensa del Sureste, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Se Puede Comunicación S.L., Negocio y Estilo de Vida S.A., parte ejecutada, por importe de 81.415 euros en concepto de principal, más otros 13.026 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 14 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ, 185/11) las ejecuciones ETJ, 341/11 del Juzgado de lo Social nº 5 y la ejecución ETJ, 494/11 del Juzgado de lo Social n.º 6, y descritas todas ellas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la presente ejecución por la cantidad de 122.202,08 euros de principal total más 19.728,17 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Llévese testimonio de esta resolución a las ejecuciones acumuladas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 14 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a las ejecutadas Negocio y Estilo de Vida S.A., y Se Puede Comunicación S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Negocio y Estilo de Vida mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Caixa D'estalvis y Pensions de Barcelona, cuenta/s n.º 2100-2336-10-0200218861.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla, Cajasol, cuenta/s n.º 2106-0909-52-0208264034.

Banco Pastor S.A., cuenta/s n.º 0072-0501-36-0000308147.

Banco Gallego S.A., cuenta/s n.º 0046-1001-44-0060001343.

Banco Mare Nostrum S.A., cuenta/s n.º 0487-0200-92-2009984354.

Banco Inversis S.A., cuenta/s n.º 0232-0100-81-0011049661.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Negocio y Estilo de Vida tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas, por trabajos realizados, servicios prestados, relaciones comerciales o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Arena Media Communications España S.A., con C.I.F. A80537327, y con domicilio en C/ Marqués de Riscal, 11, 28010, Madrid.

Caixa D'estalvis y Pensions de Barcelona, con C.I.F. G58899998, y con domicilio en Av. Diagonal, planta 19, n.º 621, 08028, Barcelona.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla, Cajasol, con C.I.F. G91658039, con domicilio en Pza. San Francisco, n.º 1, 41004, Sevilla.

Canal de Isabel II, Comunidad autónoma de Madrid, con C.I.F. Q2817017C, y con domicilio en C/ Sta. Engracia, 125, 28003, Madrid.

Rodrigo y Asociados Central de Medios S.L., con C.I.F. B84599398, y con domicilio en C/ Sagasta, 31, 28004, Madrid.

Groupm Publicidad Worldwide S.A., con C.I.F. A81922791, y con domicilio en C/ Norias, 92, 28221, Majadahonda, Madrid.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Se Puede Comunicación S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Caja de Ahorros de Valencia Castellón y Alicante, Bancaja, cuenta/s n.º 2077-0872-75-2100202134.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Se Puede Comunicación S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas, por trabajos realizados, servicios prestados, relaciones comerciales o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Omnicom Media Group S.L., con C.I.F. n.º B64055429, y con domicilio en Av. Diagonal, 431, portal B, planta 8, escalera 12, 08036, Barcelona.

Servicios Publicitarios Para Medios de Comunicación, con C.I.F. B86074002, y con domicilio en C/ Puentelarra, 7, 28031, Madrid.

Arena Media Communications España S.A., con C.I.F. A80537327, y con domicilio en C/ Marqués de Riscal, 11, 28010, Madrid.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 2 n.º 3093-0000-64-0185-11, abierta en Banesto.

Respecto a la ejecutada Prensa del Sureste S.L., Acuerdo dar traslado a las partes ejecutantes y al Fondo de Garantía Salarial por término de Cinco Días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0185-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Se Puede Comunicación S.L., Negocio & Estilo de Vida S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes Comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de junio de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

9415 Ejecución de títulos judiciales 241/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2008 0008818

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 241/2010.

Demandante: Diego García Abellán.

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Piquersa Construcciones S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 241/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Diego García Abellán contra la empresa Piquersa Construcciones S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia de 30 de mayo de 2012:

….Se acuerda señalar nuevamente el próximo día 3 de julio de 2012 a las 10.00 horas….

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Piquersa Construcciones S.L., a la comparecencia sobre tercería de dominio prevista el 3 de julio de 2012 a las 10.00 horas en la ciudad de la Justicia de Murcia Rda. Sur, s/n de 30011 Murcia, expido el presente.

En Murcia, a 7 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

9416 Ejecución de títulos judiciales 17/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0001140

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 17/2012

Demandante: Narcisa Bonilla Gallego

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Twins Murcia, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 17/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Narcisa Bonilla Gallego contra la empresa Twins Murcia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a trece de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Narcisa Bonilla Gallego, frente a Twins Murcia, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.924,49 euros en concepto de principal, más otros 592,44 euros que se fijan provisionalmente en concepto las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta nº 3094 0000 64 0017 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El/la Magistrado/a Juez

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diecinueve de abril de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-64-0017-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Twins Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

9417 Ejecución de títulos judiciales 350/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0013854

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 350/2011

Demandante: Jorge Raúl Chillagana Cevallos

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Proytec 2007, S.L.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 350/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jorge Raúl Chillagana Cevallos contra la empresa Proytec 2007, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 2 de mayo de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Proytec 2007, S.L.L. (C.I.F. B73568941) en situación de insolvencia total por importe de 6.989,57 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0350-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado,

las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proytec 2007, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

9418 Ejecución de títulos judiciales 357/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002739

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 357/2011

Demandantes: María Angeles García Melgarejo, Lucía Martínez Carrión, Pascuala Bernal García, Francisca Requena Jiménez, María del Mar Pérez Beladiez

Demandados: Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 357/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Angeles García Melgarejo, Lucía Martínez Carrión, Pascuala Bernal García, Francisca Requena Jiménez, Maria del Mar Pérez Beladiez contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 25 de enero de 2012.—Magistrado-Juez, María Teresa Clavo Garcia.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Angeles García Melgarejo, frente a Alicante de Servicios Sociosanitarios, S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 9.327,15 euros en concepto de principal, más otros 1.492 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar ls posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 31280000 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Auto

En Murcia, 5 de marzo de 2012.—Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, doña Francisca Requena Jiménez, frente a la empresa Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L., y Fogasa parte ejecutada, por importe de 15.837,20 euros en concepto de principal, más otros 2.533,95 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º

5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial.

Auto

En Murcia, 20 de marzo de 2012.—Magistrado-Juez, Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Lucía Martínez Carrión, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., parte ejecutada,, por importe de 17.259 euros en concepto de principal, más otros 2.761,44 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta n.º 3094 0000 64 0030 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su

abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El Magistrado Juez.

Auto

En Murcia, 27 de marzo de 2012.—Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, doña Pascuala Bernal Garcia, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 12.108,17 euros en concepto de principal, más otros 1.937,31 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Auto

En Murcia, 28 de marzo de 2012.—Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María del Mar Pérez Beladiez, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L. y Fogasa (Fondo de Garantía Salarial), parte ejecutada, por importe de 13.941,21 euros en concepto de principal (desglosado: 7.218,75 de indemnización y 6.722,46 euros de salarios de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2011), más otros 2230,59 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial

Decreto

En Murcia, 23 de abril de 2012.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos Garcia.

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 357/11) la ejecución ETJ 46/12 del Juzgado de lo Social n.º 1, la ejecución ETJ 30/12 del Juzgado de lo Social n.º 2, y las ejecuciones ETJ 17/12 y ETJ 39/12, todas ellas descritas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la presente ejecución por el importe de 68.472,73 euros de principal más 10.955,29 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Llévese testimonio de esta resolución a las ejecuciones acumuladas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 23 de abril de 2012.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos Garcia.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Alicante de Servicios Sociosanitarios, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrículas 9768GVL, 0085CYF, 8399FBJ propiedad de la ejecutada Alicante de Servicios Sociosanitarios, S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Alicante para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Alicante de Servicios Sociosanitarios, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Gallego S.A., cuenta/s n.º 0046-2100-56-3000000437.

Cajamar, cuenta/s nº 3058-2515-65-3941000033, n.º 3058-2515-65-3937000029.

Caixabank S.A., cuenta/s nº 2400-8624-55-0300005391.

Banco Santander S.A., cuenta/s n.º 0049-5365-73-2116444811.

Banco Popular Español S.A., cuenta/s n.º 0075-0007-51-0360175432, nº 0075-00007-55-0702511653.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Alicante de Servicios Sociosanitarios S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por trabajos realizados, servicios prestados, relaciones comerciales o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Estudios, Contratas, Obras y Reformas S.L., con C.I.F. n.º B53071858, y con domicilio en C/ Barón de Finestrat, nº 3, 03001, Alicante.

Musgrave España S.A. (DIALSUR), con C.I.F. n.º A80837941, con domicilio en Ctra. Casa León, nº 2, 03200, Elche.

- El embargo del 100,0000% del pleno dominio de la Finca de Alicante N.º 55566 propiedad de la ejecutada Alicante de Servicios Sociosanitarios S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Alicante al Tomo 2.092 Libro

1.062 Folio 51, librándose mandamiento por duplicado al indicado Registro para su efectividad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0357-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

9419 Ejecución de títulos judiciales 102/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000148

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 102/2011

Demandante: Yuriy Kyrychenko

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Javier Satue Cacho

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 102/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yuriy Kyrychenko contra la empresa Javier Satue Cacho, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a uno de febrero de dos mil doce.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Yuriy Kyrychenko, frente a Javier Satue Cacho y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 7.766 euros en concepto de principal -desglosados 1.100 euros de indemnización y 6.666 euros de salarios de trámite- más otros 1.242,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a doce de abril de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 L.J.S.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 5155-0000-31-0102-11 abierta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier Satue Cacho, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Albudeite

9420 Aprobación definitiva de ordenanzas municipales. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio y saneamiento.

El Pleno del Ayuntamiento de Albudeite, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la siguiente Ordenanza: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio y saneamiento, ordenanza que a continuación se detalla, habiéndose publicado anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 22 de marzo de 2012 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de la ordenanza la que a continuación se transcribe:

NUEVAS TARIFAS: AGUA POTABLE.

Usos domésticos:	**Euros/m3**
Hasta 10 m3	0,898416
De 10 a 20 m3	1,003425
De 20 a 40 m3	1,143440
Más de 41 m3	1,446800
Cuota del servicio	6,125559/bim
Uso Comunidades	**Euros/m3**
Cuota de consumo	
Hasta 50 m3	1,166775
De 50 a 100 m3	1,458467
Mas 100 m3	1,726824
Cuota de servicio:	
Hasta 50 m3	14,001278
De 50 a 100 m3	26,835784
Mas 100 m3	40,837067

Lo que se hace público haciendo saber que la aprobación de la ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Albudeite a 8 de junio de 2012.—El Teniente de Alcalde (P.D. Resolución Alcaldía 31/11/2011), Jesús García Martínez.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

9421 Anuncio de convocatoria para la contratación laboral de un trabajador social.

Por decreto de Alcaldía, de fecha 5 de junio de 2012, se ha convocado un proceso de selección para la contratación de un Trabajador Social, bajo la modalidad de obra o servicio determinado a tiempo parcial, cuyo objeto es llevar a cabo la coordinación del Equipo Profesional del Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual en situación de Dependencia en Alhama de Murcia durante el año 2012, como técnico responsable, de conformidad al Convenio de Colaboración suscrito con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la subvención concedida por ésta al Ayuntamiento.

La convocatoria está expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y ésta se rige por las bases de la bolsa de trabajo que regulan la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, publicadas en el BORM núm. 110, de 16 de mayo de 2011.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal www.alhamademurcia.es.

Alhama de Murcia a 6 de junio de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Bullas

9422 Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Urgente Necesidad.

Por Acuerdo de Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2012, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Urgente Necesidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicha Ordenanza queda sometida a información pública por plazo de treinta días en las dependencias de este Ayuntamiento, a fin de que las personas interesadas la examinen y presenten las reclamaciones oportunas.

De no presentarse reclamaciones dentro del plazo señalado, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo.

Bullas a 4 de abril de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Bullas

9423 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

Por Acuerdo de Pleno, adoptado en sesión extraordinaria y urgente de fecha 5 de junio de 2012, se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Suministro de Agua Potable, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a las mismas las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas y admitidas, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º

1.- Exenciones:

- Las unidades familiares que no superen en su renta total la pensión asistencial.

- Pensionistas con una pensión inferior al salario mínimo interprofesional, estarán exento de pago de la cuota fija.

2.- Bonificaciones:

- Familias numerosas: la tarifa será igual al tramo de hasta 20 m³.

- Bonificación del 20% a los pensionistas y parados que no sobrepasen los siguientes niveles de renta anual:

· Un sólo miembro en la unidad familiar: 6.897,24 €

· Dos o más miembros de la unidad familiar: 9.222,50 €. Esta bonificación será aplicable siempre y cuando vengan referidas a la primera vivienda y nunca referida a segundas viviendas, debiendo contar además con el consiguiente informe de los Servicios Sociales. Esta se hará efectiva una vez abonado el importe del recibo, y presentado la documentación requerida.

Todas las bonificaciones serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, previa presentación de la documentación que acredite que reúne los requisitos requeridos.

Artículo 7.º3.

La Cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua, será la siguiente:

TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE	Tarifa que se propone
Cuota fija (euros / abonado / trimestre)	7,99 €
Uso doméstico hasta 20 m³ (euros / m³)	0,73 €
Uso doméstico 21-40 m³ (euros / m³)	0,80 €
Uso doméstico 41-60 m³ (euros / m³)	0,88 €
Uso doméstico 61-80 m³ (euros / m³)	0,97 €
Uso doméstico < 81 m³ (euros / m³)	1,07 €
Zona rústica (euros / m³)	1,05 €
Tarifa industrial (euros / m³)	0,73

A las instalaciones deportivas declaradas de interés social por la Junta de Gobierno Local, se les aplicará la tarifa de industrial.

NPE: A-160612-9423

Artículo 9.º

Se añade el punto 6, con la siguiente redacción: En el supuesto de modificación de la tarifa del precio del agua por parte de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, se establece una revisión automática en base a la fórmula polinómica: 0,5863 (Qt/Qo) + 0,4137. Siendo Qt el nuevo precio del agua de la Mancomunidad de Canales del Taibilla y Qo el precio del agua de la última revisión."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la entrada en vigor de la modificación desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Bullas, 11 de junio de 2011.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. Administración Local

Calasparra

9424 Aprobación provisional de imposición y ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa municipal relacionada con animales potencialmente peligrosos.

El Pleno del Ayuntamiento de Calasparra, en sesión ordinaria celebrada el día 11-06-2012 acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa municipal relacionada con animales potencialmente peligrosos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Calasparra, 12 de junio de 2012.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

IV. Administración Local

Calasparra

9425 Aprobación provisional de la imposición y ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles e inscripción en el registro municipal de uniones de hecho.

El Pleno del Ayuntamiento de Calasparra, en sesión ordinaria celebrada el día 11-06-2012 acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles e inscripción en el registro municipal de uniones de hecho.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Calasparra a 12 de junio de 2012.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

IV. Administración Local

Cartagena

9426 Anuncio de licitación. Obras de construcción de Centro de Atención a la Infancia de Urbanización Mediterráneo (II Fase).

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.

c) N.º de expediente: OM 2012/12.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Obras de construcción de Centro de Atención a la Infancia de Urbanización Mediterráneo (II Fase).

b) División en lotes: no se produce en este caso.

c) Lugar de ejecución: Cartagena.

d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 445.247,09 €.

Valor estimado: 377.328,04 €.

Valor añadido (18% IVA): 67.919,05 €.

5. Garantías:

Definitiva: el 5% del precio de adjudicación (Excluido el I.V.A.).

6. Clasificación:

La exigida en el apartado 7.3 del Pliego de Claúsulas Administrativas Particulares.

7. Criterios adjudicación:

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

8. Obtención de documentación e información:

En página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es. Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.

9. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite: Hasta las catorce horas del día en el que se cumpla el plazo de 26 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M.

b) Documentación a presentar: la que indica el Punto 7.3 del Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

10. Apertura de ofertas: Día y hora señalados en el perfil del contratante. www.cartagena.es

11. Gastos anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 24 de mayo de 2012.—El Concejal del Área, Francisco José Espejo García.

IV. Administración Local

Jumilla

9427 Aprobación definitiva del Programa de Actuación UA-10.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2012, acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación de la Unidad de Actuación 10, de suelo urbano sin consolidar residencial previsto en el PGMO de Jumilla, presentado por la mercantil Inmobiliaria Creativa de Jumilla, S.L.U. con C.I.F. B-54.276.613, y una vez depositada por el promotor, la garantía prevista en el artículo 162.1 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, se remite al BORM, para su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 173.3 b) del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo adoptó en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a aquél al de la presente publicación, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen oportuno.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos, o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Jumilla, 7 de junio de 2012.—El Alcalde.

IV. Administración Local

Murcia

9428 Acuerdo plenario relativo a dejar sin efecto el expediente iniciado tendente a la expropiación del derecho de servidumbre de luces y vistas que existe a favor de la parcela situada en la calle del Pozo en San José de la Vega, Murcia. (Gestión-expropiación 0091GE07).

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión del día 26 de abril de 2012 ha acordado dejar sin efecto el expediente iniciado tendente a la expropiación del derecho de servidumbre de luces y vistas que existe a favor de la parcela situada en la calle del Pozo, en San José de la Vega, Murcia, cuya titularidad corresponde a doña María del Carmen Tortosa García.

Ha sido emitido informe por el Servicio Técnico de Disciplina urbanística de fecha 21 de septiembre de 2011, según el cual, se han efectuado unas modificaciones del proyecto por la mercantil Estilo Kubik Promociones, S.L, solicitante de la expropiación, recogiéndose un apartado en el informe de "Observaciones" en el que se indica que "Las modificaciones solicitadas mantienen las servidumbres de luces y vistas de la edificación colindante". A la vista de dicho informe ya no resulta necesaria la expropiación de la servidumbre de luces y vistas.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Servicio de Gestión Urbanística, Sección Expropiación, mostrador de información 4.ª planta, en horario de 9 a 14 horas, durante el cual las personas interesadas podrán conocer el contenido del expediente y formular las observaciones reclamaciones y alegaciones que estimen convenientes.

La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el art.º 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

Murcia, 4 de mayo de 2012.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. Administración Local

Murcia

9429 Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la entidad urbanística de Conservación El Mirador de Agridulce. (Gestión-compensación 1567GC02).

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de los interesados que seguidamente se relacionan, que la Entidad Urbanística de Conservación El Mirador de Agridulce ha solicitado el cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas a la misma:

Interesado	Parcela
Ait Naceur, Fátima	A1/A5-Dúplex 80I
Delgado Franco, Manuel Ramón	A2/A6.Viv.E-11
M. Delgado Torres Asesores	A2/A6.nº 56-LC
Ducto Inversiones, S.L.	U-4-7
García López, Moira	A3/A7-Dúplex 4
Guirao Mirete, Eladia	U-5-12
Hernández Martínez, María	U-4-5
Martínez-Carlón Manchón, Manuel	A1/A5-Dúplex 75I
Martínez Piris, Mª Angeles	A1/A5-Dúplex 7A
Martínez Rubio, Manuel	U-7-7
Martínez Sánchez, Manuel	U-7-8
Moñino López, Ramón	A1/A5-Dúplex 73I
Newsoft Multimedia, S.L.	U-12-8
Nicolás Cánovas, Mª Carmen	A1/A5-Dúplex 51F
Rodríguez Barneto, Alfonso	U-12-5
Karim Skalli	A1/A5-Dúplex 1A
Zuñel Cárceles, Mariano	Aire-5

Lo que se pone en conocimiento de los citados interesados significándoles que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio podrán formular las alegaciones que estime pertinentes a su derecho.

Murcia, 28 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. Administración Local

Santomera

9430 Bajas en el Padrón por caducidad.

DECRETO DE LA ALCALDÍA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha están caducadas las inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que se relacionan, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

Queda acreditado en el expediente que, intentada la notificación personal infructuosa a los interesados que después se relacionan y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido practicar.

HE RESUELTO:

Primero.- Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta residencia	Fecha caducidad
AFGHOUL *, MAAMAR	01/01/1981		Y 00371266 Z	01/03/2012
ANICIO *DE ASSIS, ISMARIA	18/08/1958	CZ530914	0000000	23/02/2012
BANANA *, NAOUAL	29/03/1980		X 08906091 P	25/02/2012
BOUZIDI *, YOUSSEF	01/01/1977		Y 01451650 L	16/02/2012
CASTILLO *JIMENEZ, ELADIO	22/08/1967		X 04820983 E	02/03/2012
CHLIH *, MOHAMED	10/05/1966		X 08024224 F	17/02/2012
EL OTHEMANY *, MALIKA	01/01/1975	U680928	00000000	16/02/2012
MARAOUI *, ABDELAZIZ	18/10/1980		X 09794110 C	16/02/2012
OUHIDOUS *, INAS	09/03/2006		X 08906114 P	25/02/2012
PALHAO *DE ABREU, DAYANE	16/04/1988	CX219739	00000000	10/03/2012

NPE: A-160612-9430

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta residencia	Fecha caducidad
PRUDENCIO *PALHAO,				
LUMA APARECIDA	12/03/1990	CZ347330	00000000	10/03/2012
BENRICHO *, AHMED	20/12/1971		X 08211600 W	12/03/2012
BUTALENKO *, KATERYNA	01/06/1982	AK244651	00000000	12/03/2012
EL AKROUT *, HAMID	01/01/1983		X 09948939 J	12/03/2012
GARCIA *SANCHEZ, MAYCOLL	15/04/2010		00000000	15/04/2012
HURTADO *RIBAROLA, SILVIA	14/05/1979		X 09831272 Z	29/03/2012
KYEREMATENG *, KOFI OTIEKU	31/12/1979	H2014972	00000000	14/04/2012
MENDOZA *DIAZ, EFREN	28/11/1964	CC14886828	00000000	17/03/2012
MORENO *HURTADO, LUCIENY	16/06/1999		Y 00372743 L	29/03/2012
RAHI *AZIM, NISRIN	17/03/2010		00000000	17/03/2012
SANTANA *MARTINS, MARCIA	22/12/1978	YA139139	00000000	07/04/2012
VALENCIA *LOPEZ, MAGALI	09/01/1980		X 08009342 Y	23/03/2012
VALENTE *ORRIGO, DEBORA RENATA	25/07/1987		X 05507449 F	12/03/2012
ZROURI *, RAHAL	30/12/1972		Y 00290207 F	12/03/2012

Segundo.- Que se proceda a la notificación de la resolución referida a los interesados anteriormente indicados por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santomera a 7 de junio de 2012.— El Alcalde.—Ante mí, el Secretario General.

IV. Administración Local

Santomera

9431 Notificación a interesado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la autoridad competente, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de ese orden, dentro del plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El pago podrá hacerse efectivo mediante ingreso en la caja del Ayuntamiento, o por transferencia bancaria a la entidad a favor del Ayuntamiento de Santomera, indicando el número de expediente.

Transcurrido el mencionado plazo para efectuar el ingreso, las multas pendientes quedarán incursas en el procedimiento de apremio con el recargo del 20 por 100 de la cantidad a ingresar, más las costas que se procedan y los intereses de demora por el periodo comprendido entre el día siguiente de la terminación del plazo voluntario de cobranza y el día del pago de la multa.

Santomera, 8 de junio de 2012.—El Alcalde, José María Sánchez Artés.

Expte.	Fecha	Matrícula	Nombre	Población	Artículo	Precepto	Euros
361/2012	27/04/2012	9919DMM	REFORMAS Y SERVICIOS CB	MURCIA - PUENTE TOCINOS (MURCIA)	9bis.1.5A	LSV	160

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Río Alhárabe, Moratalla

9432 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Rio Alhárabe, de Moratalla (Murcia).

Convoca a todos los participes de esta Comunidad, a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 3 de julio (martes), a las 20:30 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Moratalla, y a tratar del siguiente:

Orden del día

1.º- Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.

2.º- Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año anterior.

3.º- Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego.

4.º- Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior.

5.º- Informe sobre escrito presentado en Confederación Hidrográfica del Segura por D.ª Encarnación Sánchez Sánchez y Resolución dictada por dicho organismo. Toma de acuerdo que proceda.

6.º- Ruegos y preguntas.

Se advierte, que de no concurrir la mayoría absoluta de partícipes a la primera convocatoria, esta Junta General, tendrá lugar en el mismo local y día, a las 21:00 horas, cualquiera que sea el número y representación de los asistentes, siendo válidos los acuerdos que recaigan.

Moratalla, 1 de junio de 2012.—El Presidente, Martín López Marín.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Pozo de Santiago, Yecla

9433 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 de nuestros Estatutos, por la presente se le cita a Vd., para que asista a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 28 de junio de 2012, a las 19,00 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda, en el salón de actos de la Casa de la Cultura, C/ España, Yecla, para tratar y tomar acuerdos sobre el siguiente:

Orden del día

1) Lectura y aprobación si procede del Acta de la Asamblea Anterior.

2) Aprobación del convenio de colaboración a suscribir por las Comunidades de Regantes Pozo de Santiago y Hoya del Mollidar-Portichuelo, el Ayuntamiento de Yecla y la Consejería de Agricultura y Agua, para la construcción de un embalse de regulación de las aguas procedentes de la E.D.A.R., situada en el término municipal de Yecla.

3) Autorización al Presidente para suscribir, en representación de la Comunidad de Regantes, el mencionado convenio de colaboración.

4) Aprobación del Proyecto de construcción de embalse para el aprovechamiento en regadío de las aguas residuales regeneradas de la E.D.A.R., de Yecla (Murcia), redactado por el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura y Agua, con fecha de abril de 2012.

5) Nombrar dos Comuneros para la firma del acta.

6) Ruegos y preguntas.

Yecla 21 de mayo de 2012.—El Presidente, Vicente Gandía Muñoz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Río Benámor, Moratalla

9434 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Río Benámor, de Moratalla (Murcia).

Convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la Junta General Ordinaria, correspondiente al mes de Junio que se celebrará el próximo día 5 de Julio (Jueves), a las 20 horas y 30 minutos en primera convocatoria y a las 21'00 horas en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, y tratar del siguiente:

Orden del día

1.º- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General anterior.

2.º- Examen y aprobación, si procede, de la Memoria General del año 2011.

3.º- Examen de las cuentas correspondientes al año 2011.

4.º- Examen de la Memoria del primer semestre del 2012.

5.º- Todo cuanto convenga para el mejor uso y aprovechamiento de las aguas para riego.

6.º- Ruegos y preguntas.

Se advierte, que de no concurrir la mayoría absoluta de partícipes a la primera convocatoria, esta Junta General, tendrá lugar en el mismo local y día, a las 21'00 horas, cualquiera que sea el número y representación de los asistentes, siendo válidos los acuerdos que recaigan.

Moratalla, 24 de mayo del 2012.—El Presidente, Guillermo Valero Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474